


Remitente

Membresía Razón Social: REPOSICIONAR S.A.S. - REMIERSO CUCUTA S.A.S.
Dirección: AV 4AN 8N-57 ZONA INDUSTRIAL
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540000-1579
Envío: YG25708743560

Destinatario

Membresía Razón Social: CARMEN AMELIA MENDOZA ALVAREZ
Dirección: CLL 25-1-58 KDX 161-1 SANTO DOMINGO
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540000-1579
Fecha admisión: 03/06/2020 09:34:28

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FORMATO
		VC-GC-F-04
		VERSIÓN: 08
		Página: 1 de 1

José de Cúcuta, 03 de junio de 2020.

(a)
MEN AMELIA MENDOZA ALVAREZ
25 1-58 KDX 161-1 SANTO DOMINGO
359 3107825557

Cúcuta

	
ASEO CUCUTA S.A. E.S.P. NIT. 807.005.005-7	
Nº RADICADO:	
FECHA: 09/06/2020	HORA: 08:10
RECIBIDO: Samuel Rodriguez	
TRAMITA: N° Rta. Selbdo	
NO IMPLICA ACEPTACIÓN	

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No.46680

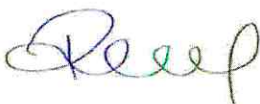
Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 21 de mayo del 2020, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 46680 que usted presentará el día 5 de mayo del 2020, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

Fecha Publicación 10-06-2020

Fecha Desfijación 17-06-2020



San José de Cúcuta, 21 de Mayo 2020

Señor(a)
CARMEN AMELIA MENDOZA ALVAREZ
CLL 25 1-58 KDX 161-1 SANTO DOMINGO
Cúcuta

Ref: Solicitud 46680 del 05-05-2020

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

Considerando que:

- Para brindar explicación acerca de los valores facturados, es importante señalar que el servicio de aseo, es un servicio público definido en la Ley 142 de 1994, como tal es un servicio regulado, lo que significa que las tarifas que se cobran a los usuarios se tienen que ceñir a un marco legal determinado por el gobierno nacional a través de entidades llamadas comisiones de regulación, para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo es la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) entidad delegada por el estado nacional colombiano para el tema tarifario en la cual se definen los costos del servicio de aseo. En tanto uno de estos el barrido y limpieza de áreas públicas hace parte de los componentes del servicio de aseo definidos por esta Comisión de Regulación para establecer el valor de la tarifa del servicio de aseo, pese a que no se le barra frente al predio. Lo invitamos a remitirse al "CONCEPTO 59361 DE 2012 de Septiembre 25 de 2013 De la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA-, para brindar mayor claridad.

"En este sentido, resulta conveniente recordar que el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, asociado a la prestación del servicio público de aseo, es una actividad que tiene el carácter de colectiva, ya que por estar integrada a las condiciones de salubridad e higiene de la comunidad, debe ser asumida por la totalidad de los habitantes a los cuales se les presta el servicio. Así las cosas, y teniendo en cuenta que es una actividad percibida por todos los suscriptores o usuarios que hacen uso de la infraestructura y el equipamiento urbano, es correcto que los costos asociados al barrido de vías y áreas públicas sean pagados entre todos".

- Informar que en visita realizada por el líder del servicio de la zona, se logró determinar que el servicio barrido se ha prestado de manera ininterrumpida en el sector con una frecuencia de dos (2) veces a la semana, los días lunes y jueves.
- Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 87.2 consagró el principio de neutralidad, según el cual, cada usuario tiene derecho a tener el mismo tratamiento tarifario que cualquier otro si las características de los costos que ocasiona a las empresas de servicios públicos son iguales, en otras palabras no existirá exoneración a ninguna persona natural o jurídica que este dentro de nuestra área de operación y este recibiendo el servicio en condiciones normales y óptimas.
- Que el servicio público domiciliario de aseo, no se considera un servicio personal e individual, del cual los usuarios puedan desistir de su prestación; toda vez que este se constituye en un servicio de naturaleza colectiva, integral y de interés general, cuyos fines son los de garantizar la calidad del servicio a toda la población, la prestación en forma eficiente e ininterrumpida, minimizar el impacto ambiental que genera la producción de residuos sólidos con manejo y destinación deficiente.
- Para lograr estos objetivos, el servicio se encuentra integrado por varios componentes como son la recolección, el barrido de calles y áreas públicas, el transporte y la disposición final de desechos sólidos en el relleno



sanitario. Luego ello demuestra que el servicio no sólo consiste en la recolección residencial puerta a puerta, sino todo un proceso que propende por el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, como la salubridad ambiental. Esto significa que cada usuario cubre con el pago de su tarifa asignada, no sólo el servicio directo sino también el aseo y mantenimiento de calles, parques y áreas públicas. Todos tenemos derecho a gozar de un espacio sano, limpio y libre de basuras para el beneficio personal y colectivo de toda la sociedad.

Se Resuelve:

- Comunicar al usuario que por las razones anteriormente expuestas, le informamos que su reclamación no es procedente, en tanto que se constató que CLL 25 1-58 KDX 161-1 Santo Domingo cuentan con el servicio de barrido y/o despapél. Así mismo se debe tener en cuenta el "CONCEPTO 59361 DE 2012 de Septiembre 25 de 2013 De la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA, se continuará facturando el concepto de barrido y limpieza de áreas públicas pese a que no se le barra frente al predio.
- Informar que el servicio público domiciliario de aseo, no se considera un servicio personal e individual, del cual los usuarios puedan desistir de su prestación.

Fue un gusto poder atenderle; recuerde que contra la presente decisión que se notifica, procede el Recurso de Reposición ante la misma empresa, y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a interponer dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin embargo para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de Recurso (Artículo 155 de la Ley 142/94).

En Colombia Veolia genera más 7.000 empleos directos, desde la declaración de emergencia económica por parte del Gobierno Nacional hemos mantenido las medidas de protección para que nuestros colaboradores que realizan la labor de recolección, barrido, disposición final de residuos puedan estar seguros, así mismo las ciudades permanezcan limpias y mantengamos el servicio sin ninguna novedad. Si puedes pagar tu factura te invitamos a que sigas realizando el pago oportuno, esto permitirá que podamos seguir prestando el servicio esencial. Cuenta con nosotros que en Veolia contamos contigo.

Cordial Saludo.

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

Transcriptor: Lorena L.

04 JUN 2010
 Dayton J. Galvis S.
 C.C. 1127.944.044

4	Motivos	1	2	Desconocido	1	2
7	de Devolución	1	2	Retenido	1	2
7	de Dirección Errada	1	2	Cerrado	1	2
7	No Reside	1	2	Faltando	1	2
7		1	2	Fuerza Mayor	1	2
7		1	2	Apartado Clausurado	1	2
7		1	2	No Combinado	1	2
7		1	2	No Retenido	1	2
7		1	2	No Existe Número	1	2